

Año: 2020

Expediente: 13481/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 303 BIS Y 340 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO "PELIGRO DE CONTAGIO" AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO CON UN ARTÍCULO 337 BIS Y UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 353 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

NICIADO EN SESIÓN: 12 de mayo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita ciudadana Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de **reforma a los artículos 303 Bis y 340; y se adiciona un Capítulo III denominado “Peligro de Contagio” al Título Décimo Sexto con un artículo 337 Bis, y un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 353 Bis 1, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un elemento fundamental de los derechos humanos que no cambia en las situaciones de conflicto y violencia. El acceso a la asistencia médica para los enfermos y heridos, que hayan o no tomado parte en combate activo, está garantizado por diversos acuerdos internacionales, incluido el Convenio de Ginebra y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios de la ONU Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

La principal obligación de los médicos siempre es con sus pacientes. Los médicos tienen las mismas responsabilidades éticas de mantener la salud y salvar vidas en situaciones de violencia o de conflictos armados como en tiempos de paz.

Es esencial asegurar la seguridad y la del personal de salud a fin de permitir la prestación de la atención de la más alta calidad a los pacientes. Si el personal de salud no está seguro, no puede prestar atención y los pacientes sufrirán

El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, acordándose por la autoridad federal sanitaria suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna.

Desde el primer contagio presentado en la República Mexicana y en el Estado, empezaron a difundirse notas en donde el personal que labora en el sector salud, en especial médicos y enfermeras, estaban sufriendo de discriminación y agresiones físicas y verbales.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) recibió hasta el 20 de abril del 2020 140 denuncias por discriminación relacionada con la emergencia sanitaria de Covid-19, en un mes (un promedio de 5 quejas por día). De las cuales, 25% fueron interpuestas por personal médico (35 casos).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Las agresiones físicas y verbales en contra de médicos y enfermeras son consecuencia de que erróneamente la gente piensa que los pueden contagiar de coronavirus.

Del total de quejas interpuestas ante Conapred por trabajadores del sector salud, 21 fueron de trabajadores de unidades médicas, nueve doctores y cinco enfermeras, de acuerdo con datos obtenidos por el periódico *El Universal*.

De acuerdo con dicha publicación, las denuncias se han hecho en 26 entidades de la República. La mayor proporción se documentaron en la Ciudad de México, con 47 casos; Estado de México, con 19; Nuevo León, Puebla y Guanajuato, con 5; Veracruz, con 4; Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, con 3.

Son diversos los casos que se han documentado a través de diferentes medios de comunicación en relación con las agresiones al personal que labora en el sector salud.

De igual manera, en diferentes estados de la República se han dado casos que personas contagiadas de COVID-19 que no se aislan como lo estipula la Secretaría de Salud, y salen a realizar compras o para hacer actividades recreativas, poniendo en riesgo la salud de las demás personas. Es importante poner atención en garantizar el derecho a la salud de los habitantes de la entidad, y si una persona no acata las indicaciones de los médicos es necesario establecer medidas ya que pone en alto riesgo a la población en general.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 303 Bis y 340; y se adiciona un Capítulo III denominado “Peligro de Contagio” al Título Décimo Sexto con un artículo 337 Bis, y un párrafo tercero recorriendose los subsecuentes, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 303 BIS.- Si se demuestra que las lesiones tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, cuando ésta se desarrolle en cualquier medio de comunicación **o cuando se desarrolle en el ámbito de salud en el tiempo que se ha declarado una emergencia de sanitaria**, se aumentará la pena hasta al doble de las contenidas en el artículo 301 fracción X y II o en el artículo 302, y con una multa de cien a quinientas cuotas.

TITULO DÉCIMO SEXTO

DELITOS DE PELIGRO

CAPITULO III

PELIGRO DE CONTAGIO

Artículo 337 Bis.- Si quien con conocimiento de que padece algún mal grave y transmisible, ponga a otro en peligro de contagio, se aplicará prisión de tres



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

meses a tres años y una multa de cien a 400 unidades de medida. Si el sujeto pasivo es menor de dieciocho años o mayor de 60 años, la pena máxima de prisión se incrementará a 5 años además de la multa.

ARTÍCULO 340.- Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 287 Bis y 287 Bis 2 o personal del sector salud cuando se haya decretado emergencia sanitaria, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio.

ARTÍCULO 353 BIS 1.- (...)

(...)

(...)



Cuando el delito sea cometido contra alguna persona que labora en el sector salud habiendo sido declarada la emergencia sanitaria por la autoridad correspondiente, se incrementará en un tercio.

No serán consideradas discriminatorias aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos o personas socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2020
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Dip. Félix Rocha Esquivel



Dip. Jesús Ángel Nava Rivera

Dip. Juan Carlos Ruiz García

Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Lidia Margarita Estrada Flores

Dip. Luis Alberto Susarrey Flores

Dip. Mercedes Catalina García Mancillas

Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz

Dip. Rosa Isela Castro Flores



Dip. Samuel Villa Velázquez